

*LEY 16/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 80.147.470 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino al abono de cuotas internacionales de 1966.*

El aumento que en el pago de determinadas cuotas internacionales se ha producido a consecuencia, unas veces, del mayor importe de algunas de ellas, y otras, por nuevos compromisos, suscritos por España, ha originado la insuficiencia de la dotación que en mil novecientos sesenta y seis tenía asignada para tales gastos el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para solucionar esta falta de recursos, así como para dejar debidamente liquidadas estas obligaciones, de carácter ineludible, el referido Departamento ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que, por la Dirección General de Presupuesto y el Consejo de Estado, se han emitido dictámenes favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, con destino a liquidar las cuotas que corresponde abonar a España por su participación en los Organismos especializados de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales, correspondientes al pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 17/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 186.536.433 pesetas, a «Gastos de diversos Ministerios», con destino a satisfacer a los Ayuntamientos la compensación establecida en el número cuarto del artículo séptimo de la Ley 48/1966, de 23 de julio.*

Prevista en el artículo séptimo, número cuatro, de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, una compensación a favor de las Corporaciones Locales, por la menor recaudación que obtienen en el Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica, se ha realizado la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en mil novecientos sesenta y cinco, y de esta forma determinar la cifra de recursos necesarios para su abono a los distintos Ayuntamientos, suma que ha de arbitrarse como crédito extraordinario, ya que constituye un gasto que carece de dotación adecuada en la Ley Económica.

En el expediente, con tal fin instruido, constan los dictámenes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento ochenta y seis millones quinientas treinta y seis mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio cero dos, «Dirección General del Tesoro y Presupuestos»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y tres, «A Corporaciones Locales»; concepto nuevo cuatrocientos treinta y cuatro, «Para compensar a los Ayuntamientos la minoración en la recaudación del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica, según dispone el artículo séptimo, número cuatro, de la Ley número cuarenta y ocho, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por

el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 18/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 19.927.475 pesetas, al Ministerio del Aire, para completar la subvención del año 1966 por el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni y Sahara, Fernando Poo y Río Muni.*

Insuficiente el crédito que en el Presupuesto del Ministerio del Aire, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, figuró para abono de las subvenciones establecidas al transporte aéreo de pasajeros, en líneas nacionales, con las islas Canarias, Ifni y Sahara español, Fernando Poo y Río Muni, el Departamento citado ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios con destino a satisfacer a determinadas Compañías aéreas españolas las sumas que resulten a su favor por los servicios realizados en el año último.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve millones novecientas veintisiete mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos, para liquidar la subvención al transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni, concedida por Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis, de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, y correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 19/1968, de 20 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 56.817.736 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer suministros de combustibles efectuados por CAMPSA y servicios telefónicos por la Compañía Telefónica Nacional de España durante los años 1965 y 1966.*

Los suministros y servicios prestados en los años mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis al Ministerio del Aire por la CAMPSA y la Compañía Telefónica Nacional de España no han podido satisfacerse en su totalidad por insuficiencia de las dotaciones correspondientes figuradas en los presupuestos de dicho Departamento de los años citados.

Para liquidar las obligaciones así pendientes se ha instruido un expediente de concesión de créditos extraordinarios, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden dichos gastos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante los años mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas

por un importe total de cincuenta y seis millones ochocientos diecisiete mil setecientos treinta y seis pesetas, de las que veintiséis millones setecientos treinta y cinco mil sesenta y seis pesetas corresponden a suministros de combustibles efectuados por la CAMPSA en mil novecientos sesenta y cinco y treinta millones ochenta y dos mil seiscientos setenta pesetas a servicios telefónicos prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España en mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones anteriores se conceden dos créditos extraordinarios por la indicada suma total de cincuenta y seis millones ochocientos diecisiete mil setecientos treinta y seis pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», de las que veintiséis millones setecientos treinta y cinco mil sesenta y seis pesetas se aplicarán al servicio cero tres, «Dirección General de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete, subconcepto adicional, y treinta millones ochenta y dos mil seiscientos setenta pesetas al servicio cero seis, «Servicio de Transmisiones»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 20/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.708.969 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de Seguridad del año 1966.*

Los gastos en el año mil novecientos sesenta y seis de alimentación del ganado que tienen los servicios de la Policía Armada han sido superiores en cuantía a la cifra consignada con tal finalidad en el Presupuesto de dicho ejercicio del Ministerio de la Gobernación.

A fin de satisfacer las referidas obligaciones, se ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, sobre la base de convalidar los gastos de que se trata, previa o simultáneamente a la nablilitación de los recursos destinados a su pago.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, por un importe de dos millones setecientos ocho mil novecientos sesenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y referentes a atenciones de alimentación de ganado.

Artículo segundo.—Se concede, para su pago, un crédito extraordinario por la suma aludida de dos millones setecientos ocho mil novecientos sesenta y nueve pesetas, aplicado el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 21/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 16.629.761 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para pago de obligaciones de la Mutualidad de Porteros de los Ministerios Civiles, declarada a extinguir.*

Por Decreto de seis de julio de mil novecientos sesenta y siete se declaró a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y se dispuso la forma de su liquidación, que suponía el pago de determinadas obligaciones de varios años, por lo que es precisa la concesión de un crédito extraordinario.

Para ello la Presidencia del Gobierno inició en el pasado ejercicio un expediente, en el que informaron favorablemente la entonces Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo hizo constar en su dictamen que era preciso, previa o simultáneamente al otorgamiento de los recursos, convalidar el citado Decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el Decreto número mil quinientos cuatro, de seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, por el que se declara a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio cero uno, «Presidencia y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y cuatro, con destino a satisfacer las obligaciones derivadas del Decreto mil quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y siete a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*LEY 22/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.496.763 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer a personal jornalero del Departamento en la provincia de Madrid diferencias de salario de los años 1964 a 1966.*

La aplicación del Convenio Colectivo Sindical al personal jornalero que presta servicio en Organismos dependientes del Ministerio de Justicia en los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, supone un aumento de gasto que, por no estar previsto en los presupuestos de dichos años del Departamento citado, origina unas insuficiencias de dotación, que han de liquidarse por medio de un crédito extraordinario.

Para ello, se ha tramitado un expediente en el que constan los preceptivos informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, favorables a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientos sesenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 13, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo 16, «Jornales»; concepto nuevo ciento sesenta y tres, con destino a satisfacer al personal obrero dependiente del Departamento y radicado en la provincia de Madrid, diferencias de salarios de los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y seis, como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo Sindical de uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.